

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0135.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información, recibida en fecha doce de abril dos mil diecinueve, identificada con el número MH-2019-0135, presentado por [REDACTED] mediante la cual solicita:

1. Listado con nombres de empresas de seguridad privada que tributan a Hacienda, entre 2009 y 2019.
2. Total de recaudación de impuestos entre los años 2009 y 2019.
3. Total de aporte tributario de empresas de seguridad privada entre 2009 y 2019.
4. Listado de empresas de seguridad privada que tienen contratos con todas instituciones del Estado (Corte, Asamblea Legislativa, Corte, Autónomas, etc.) 2009 y 2019.
5. Monto erogado por el Estado para el pago de empresas de seguridad entre 2009 y 2019.

CONSIDERANDO:

I) En relación al **petitorio número 1** de su solicitud de información, es oportuno aclarar que de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

II) Que en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado; se emitió Acuerdo número DOCE/DOS MIL DIECIOCHO emitido por la Subdirección General de Impuestos Internos, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se nombra al Oficial de Información para la Dirección General de Impuestos Internos.

Por lo anteriormente expuesto y en vista que la información **peticionada en el numeral 1** de su solicitud, forma parte del registro tributario que resguarda la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y por lo tanto el Oficial de Información de dicha Dirección General, es el funcionario competente para conocer y resolver sobre la información peticionada y cuyos datos de contacto son:



Licenciado Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Correo electrónico: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv
Teléfono: 2244-3642
Dirección: Centro de Servicios al Contribuyente, Urbanización Buenos Aires, Diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado N° 4, Ex *Bolerama Jardín*, contiguo a Edificio Tres Torres, San Salvador.

III) En cuanto al **petitorio número 2** de su solicitud de información, se verifica que dicha información ya se encuentra disponible hasta marzo del presente año para consulta del ciudadano solicitante en el portal de transparencia fiscal.

Por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 62 inciso segundo de la LAIP y 74 literal b) de la misma ley, se le indica el lugar de donde puede ser descargada y consultada en el siguiente enlace:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Ingresos.html>

IV) En el mismo sentido, se le aclara que lo requerido en el petitorio número 3, sobre el total de aportes tributarios de empresas de seguridad privada para el período 2010 y 2019, se encuentra disponible para consulta del ciudadano en el portal de transparencia fiscal, en la opción de consulta de tabla dinámica, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Ingresos.html>

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que los datos de aporte tributario de parte de empresas de seguridad privada, para el ejercicio 2009, fueron requeridos por medio de correo electrónico a la Dirección General de Tesorería (DGT) el día veintitrés de abril del presente año, recibiendo respuesta el mismo día en el siguiente sentido:

“ Que la DGT no conoce cuales y cuantas son las empresas de seguridad que tributan, con esa limitante no puede DGT responder a la solicitud, en tal sentido le solicitamos a usted traslade esta petición al oficial de información de la DGII... ””

Por lo que de conformidad al artículo 68 de la LAIP se le orienta que los datos requeridos en el petitorio 3, para el año 2009 es competencia de la Dirección General de Impuestos Internos.

V) En cuanto al petitorio número 4 relativo a Listado de empresas de seguridad privada que tienen contratos con todas instituciones del Estado (Corte, Asamblea Legislativa, Corte, Autónomas, etc.) 2009 y 2019, se le comunica que la información que dispone este Ministerio, es por las adjudicaciones de adquisiciones de bienes y servicios, que realizan las instituciones públicas y que ellas mismas registran en el sistema COMPRASAL.



De tal manera que la información de las adjudicaciones se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace:

https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/busqueda

V) En tanto para el petitorio número 5 relativo al monto erogado por el Estado para el pago de empresas de seguridad entre 2009 y 2019 respectivamente; con base artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, fue trasladado a la Dirección General de Tesorería por medio electrónico el día 23 de abril del presente año, la cual pudiese tener dicha información.

En respuesta, la DGT respondió a través de correo electrónico de fecha veintitrés de abril, expresando que:

“....que de acuerdo al principio de descentralización operativa la información solicitada es administrada y controlada por cada una de las Unidades Financieras Institucionales y es a éstas instituciones a quien debe dirigirse la petición....”

En razón de lo anterior, se establece que el monto erogado por el Estado para el pago de empresas de seguridad, es competencia de cada una de las instituciones públicas que han contratado los respectivos servicios.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que la información que si posee este Ministerio es por la **ejecución presupuestaria** del objeto específico 54306 denominado Servicios de Vigilancia, por lo que le queda habilitado el derecho de requerir datos sobre la ejecución presupuestaria de dicho objeto específico.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 68, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, relacionado con los artículos 3, 49 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 82 y 89 inciso 3º Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado así como lo establecido en el artículo 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a)** Que la Dirección General de Impuestos Internos es el ente competente para dar trámite al requerimiento número 1 sobre listado con nombres de empresas de seguridad privada que tributan a Hacienda y 3 del aporte tributario de empresas de seguridad privada del año dos mil nueve, de su solicitud de información.



Al respecto en atención al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, fueron trasladados dichos requerimientos al licenciado Ernesto Linares, Oficial de Información de la DGII para su conocimiento y trámite.

- b)** Que no se dará trámite al petitorio 2 sobre el total de recaudación de impuestos entre los años 2009 y 2019, ni de los años 2010 al 2019 de la información requerida en el petitorio 3 sobre el total de aporte tributario de empresas de seguridad privada debido a que la información requerida ya se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia fiscal, según los enlaces de internet arriba indicados.
- c)** Que conforme lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, no se tiene información sobre el petitorio número 6, debido a que el Ministerio de Hacienda, con base a lo regulados en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, mantiene una descentralización operativa que recae en las respectivas Unidades Financieras Institucionales de cada entidad. Por lo que dicha información deberá ser tramitada en cada institución pública.
- d)** Que le queda habilitado el derecho de requerir información sobre la **ejecución presupuestaria** del objeto específico 54306 denominado Servicios de Vigilancia.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

